

CAUSA

Es lo que impulsa a las personas para realizar el negocio jurídico, la motivación que tiene toda persona para vincularse a través de un acuerdo de voluntades. Ejemplo: la causa del arrendamiento es el uso y disfrute del bien arrendado a cambio del pago de una renta.

La causa debe ser lícita; es decir, una causa ilícita es aquella prohibida por la ley o contraria a las buenas costumbres o el orden público. Ejemplo: la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

También debe ser confesable de acuerdo con la ley, ya que podemos encontrarnos con negocios jurídicos clara y evidentemente legales en cuanto a su apariencia, pero que la sustancia atenta de manera notoria en contra del espíritu de la ley; por ejemplo, poner a nombre de otros las porciones de terreno que exceden la cantidad que se puede tener de acuerdo con la legislación agraria.

No obstante lo anterior, la falta de una causa no invalida el contrato celebrado, pero la existencia de una causa ilícita da lugar a dos cuestiones que pueden invalidarlo:

- La simulación.
- El fraude a la ley.

Simulación:

Son actos realizados por los contratantes aparentando un contrato distinto al que en realidad están suscribiendo; con lo que nos encontramos ante dos actos jurídicos: el simulado, cuya validez es oponible ante todos, y el disimulado, que es la verdadera causa para llevar a cabo el contrato. Este tiene validez únicamente entre las partes, no ante terceros, y no alcanza a ser protegido por el derecho, ya que se trata de un engaño.

Ejemplo: celebrar una compraventa para ocultar una donación, por ser prohibida o más onerosa su celebración, la venta será el negocio simulado y la donación el disimulado.

Fraude a la ley:

Se trata de eludir o hacer inoperante el derecho en un contrato; es decir, lo que se busca es contravenir el sentido y significado de la norma jurídica. Al respecto, señala Ulpiano que en el fraude a la ley “se hace aquello que no quiso que se hiciera, pero que no prohibió que se ejecutara y que dista del dicho del sentido de la ley”

En el antiguo Derecho Romano los contratos solemnes no requerían una causa para que existieran, el deudor se obligaba en virtud del cumplimiento de las solemnidades. Posteriormente, los contratos se van despojando de ese molde objetivo y dan paso a contratos consensuales, los cuales no deben cubrir una forma rígida para existir.

Referencia:

- Morineau, Marta (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.
- Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Reyes, Libia (2012). Derecho Romano II. Red Tercer Milenio S.C. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_romano_II.pdf